SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATOS la cual llegó por impedimento del Juzgado Sexto Civil del Circuito. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 1º de febrero de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
RAD: 70001310300120210011100
DEMANDANTE:ASOPROAGROS
DEMANDADO: FUNDEC, CONSORCIO SAN RAFAEL y otro

Martes, Primero (1º) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022)

*Revisada la anterior demanda verbal de resolución de contrato promovida por **ASOPROAGROS,** mediante apoderado judicial, contra **FUNDEC, CONSORCIO SAN RAFAEL y SEGUROS DEL ESTADO** para efectos de resolver sobre si admite o no la misma, se observa que en el escrito demandatorio no reúne los siguientes:*

1°- <u>Requisitos formales:</u>

1.1.- El escrito de demanda no indica el nombre, identificación y domicilio del representante del demandado SEGUROS DEL ESTADO (numeral 1° art. 82 del CGP).

1.2 No indica la dirección electrónica o canal digital donde los miembros del CONSORCIO SAN RAFAEL recibirán notificaciones; como tampoco las direcciones físicas para tal fin (numeral 10 art. 82 CGP, en armonía con el inc. 1° del art. 6° del Decreto 806/20). Habida cuenta de que el consorcio por no ser persona jurídica debe comparecer a través de sus miembros, DEBIENDO CADA UNO DE ESTOS COMPARECER COMO DEMANDADOS.

2.- ANEXOS.

2.1.- No aportó la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial con los miembros del CONSORCIO SAN RAFAEL pues se aporta la prueba de que se citó al consorcio y no a sus miembros, habida cuenta de que el consorcio no puede comparecer sino a través de sus miembros.

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas las omisiones que se anotan dan lugar a que se declare inadmisible la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2º del art.90, ibidem.

Por lo expuesto, este ***Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,***

RESUELVE:

1.- *DECLARAR inadmisible la precedente demanda.*

2.- *CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.*

3.- RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ROMERO MORENO para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4682f3b5f9876804aa5b315c04deb14c14af10149acd3d25b3f72dd5e69aa9e4
Documento generado en 01/02/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica